



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00515-00
DEMANDANTE: MARIA ANGELA BARRIOS ARIZA
DEMANDADO: BENJAMIN JOSE HERRERA GARCIA

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** informándole que la misma nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de calificar.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de Diciembre de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff8efcc7e284f5ad68d6461f5bf4ec334c75a7f2ad2418027430c5fb5794a5d**

Documento generado en 10/12/2021 11:24:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00515-00
DEMANDANTE: MARIA ANGELA BARRIOS ARIZA
DEMANDADO: BENJAMIN JOSE HERRERA GARCIA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda, tenemos como título ejecutivo, el acta de la conciliación de fecha 25 de Junio de 2021 celebrada ante el Juzgado Cincuenta y nueve de Paz del Distrito de Barranquilla en la cual las partes acordaron como cuota de alimentos la suma equivalente al 50% de la mesada pensional así como de las primas de Junio y Diciembre y demás emolumentos que devenga el demandado como pensionado de Colpensiones.

Así las cosas, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva favor de la señora **MARIA ANGELA BARRIOS ARIZA** contra **BENJAMIN JOSE HERRERA GARCIA** por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$6.618.690.00)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

3. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **BENJAMIN JOSE HERRERA GARCIA** como pensionado de **COLPENSIONES**, hasta la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$9.928.035.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Ofíciase en tal sentido al pagador de la entidad **COLPENSIONES**.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

De igual forma, se ordenará al pagador de **COLPENSIONES** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente al 50% de la mesada pensional que devenga el señor **BENJAMIN JOSE HERRERA GARCIA** con C.C **7.460.451** como pensionado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo con el IPC.

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **MARIA ANGELA BARRIOS ARIZA** con c.c. **22.661.921** advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente al 50% de la mesada pensional que devenga el señor **BENJAMIN JOSE HERRERA GARCIA** con C.C **7.460.451**, debe hacerlo en **FORMA SEPARADA** marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

5. Téngase al Dr. **GALEXKKY ENRIQUE OROZCO HERRERA** con CC No. 7.212.199 y TP No. 348.452 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora **MARIA ANGELA BARRIOS ARIZA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c175f48cd390399810598166859dd7630efb4f845402a3e8022e4673f4b43af1**
Documento generado en 10/12/2021 04:58:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.



No. 505730 - 4

No. GP 259 - 4